



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1191
DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**“LEY DE DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA Y PATRIMONIO NATURAL
MUNICIPAL DEL ÁREA NATURAL ‘LAS LOMAS - EL RECREO’ ”**

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene como objeto declarar Área Protegida y Patrimonio Natural Municipal, el área natural a denominarse “Las Lomas-El Recreo”, ubicada en el Distrito Municipal N° 13 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, por la diversidad biológica nativa, los recursos hídricos, la belleza escénica que presenta y las funciones ambientales que brinda a la población.

Artículo 2. (FINES).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por finalidad:

- a) Incorporar el Área Protegida Municipal “Las Lomas-El Recreo”, por las características de biodiversidad, funciones de recarga de acuíferos y paisajes de alto valor escénico que contiene, al Sistema Ambiental del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Conservar las funciones ambientales del lugar como núcleo de absorción de carbono, regulación térmica, regulación hídrica y alimentador de acuíferos, regulación eólica, producción de oxígeno y refugio de vida silvestre; contribuyendo a mantener la calidad ambiental del municipio en beneficio de sus habitantes.
- c) Establecer mecanismos y medidas destinadas a conservar y proteger los cuerpos de agua, la diversidad biológica nativa de la zona geográfica, resguardar el hábitat de las diferentes especies existentes y otras riquezas naturales del lugar
- d) Establecer limitaciones y restricciones específicas para cualquier actividad antrópica dentro del Área Protegida Municipal, de acuerdo a su zonificación.

Artículo 3. (DEFINICIONES).-A los efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, se entiende por:

- a) **Actividad Antrópica.**- Alteración ocasionada por la acción del hombre sobre un determinado medio natural.
- b) **Actividad Consuntiva.**- Actividad humana consciente o inconsciente que se sirve de un recurso natural para la satisfacción de las necesidades o recreación, relacionado directamente al consumo que agota y no restituye lo extraído, ocasionando una pérdida de los valores ambientales. Son comportamientos



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

depredadores orientados por la búsqueda de beneficios particulares a corto plazo y constituyen uno de los más preocupantes problemas de la actual situación de emergencia ambiental global.

- c) **Acuíferos.-** Aquellas formaciones geológicas que almacenan y liberan agua, con la particularidad del carácter móvil y renovable de las aguas que llegan y saturan el medio permeable del suelo, permitiendo que el hombre pueda extraerla y aprovecharla en cantidades económicamente apreciables para sus necesidades.
- d) **Área protegida.-** Territorios especiales, geográficamente definidos, específicamente declarados y sujetos a protección mediante instrumentos legales, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación y/o preservación de la diversidad biológica, recursos naturales y/o culturales asociados.
- e) **Biodiversidad.-** Diversidad y variabilidad existente de organismos vivos, que es esencial para la función de los ecosistemas y para que estos presten sus funciones ambientales. Comprende tanto la diversidad dentro de una especie o un ecosistema como la diversidad entre especies o ecosistemas terrestres y/o acuáticos.
- f) **Bloqueo administrativo.-** Medida coercitiva que se impone debido al incumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas en la presente Ley Autonómica Municipal y normativa aplicable; u otras medidas dispuestas por la Autoridad Competente en el marco de un trámite o un proceso sancionador; cuya finalidad es impedir temporalmente la obtención de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones respecto de un inmueble particular y/o infractor, hasta que se cumpla la medida impuesta por la Unidad Organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que tenga facultad para este fin y será aplicada por el Secretario Municipal o el Director en su correspondiente unidad o dependencia, pudiendo ser de oficio o por solicitud motivada y expresa de alguna otra unidad organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- g) **Calidad Ambiental.-** Indicador del grado de adecuación del medio ambiente con las necesidades de vida de los organismos vivos, en especial del hombre.
- h) **Confiscación.-** Modalidad de extinción del dominio sobre un bien del dominio particular, que opera como una sanción administrativa accesoria a las previstas para las infracciones tipificadas y sancionadas por la presente Ley, consistente en la apropiación definitiva que hace el Estado, respecto de un determinado bien mueble de propiedad privada, sin compensación, contraprestación o resarcimiento de naturaleza alguna.
- i) **Conservación.-** Utilización racional de los recursos naturales o el ambiente total de un ecosistema particular, para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que permite mantener su potencial a largo plazo, previniendo su explotación desmedida, polución y destrucción, asegurando así el aprovechamiento de esos recursos o ecosistemas por las futuras generaciones.
- j) **Cuerpos de Agua.-** Arroyos, río, lagos y acuíferos que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica.
- k) **Decomiso.-** Limitación a la propiedad privada que opera como medida precautoria y por razones de interés público, consistente en la privación coactiva sobre la



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

tenencia de un determinado bien inmueble, perteneciente al dominio particular, que fuera utilizado como medio o instrumento de la comisión de una infracción.

- l) **Diversidad Biológica Nativa.-** Diversidad y variabilidad existente de organismos vivos indígenas o autóctonos de una región o zona, que a diferencia de las especies introducidas producto de la intervención antrópica, está constituida por especies presentes históricamente en un ecosistema determinado, terrestre o acuático, resultado de fenómenos naturales; variedad de vida que es esencial para la función del ecosistema, su equilibrio, mantenimiento y desarrollo de las funciones ambientales.
- m) **Funciones Ambientales.-** Beneficios ambientales que proporciona un ecosistema al medio ambiente, conservando y/o mejorando su calidad, tales como la producción de oxígeno, absorción de dióxido de carbono (CO₂), control de temperatura, la conservación de los suelos para evitar los procesos de erosión, alimentación de acuíferos, la conservación de la biodiversidad, reducción de la contaminación auditiva y la velocidad del viento.
- n) **Patrimonio Natural.-** Formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales o hábitat de especies animales y vegetales amenazadas y zonas que tienen un valor de conservación relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental.
- o) **Plan de Manejo.-** Instrumento fundamental de ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos de las Áreas Protegidas y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, zonificación, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.
- p) **Restricciones Administrativas.-** Son aquellas limitaciones legales que se aplican a los derechos de uso y/o aprovechamiento de la propiedad o de los recursos naturales, por imposición del Estado conforme a Ley o para casos particulares por la Autoridad competente, por razones de orden técnico, jurídico, de conservación, protección ecológica, uso sostenible o de interés público, las cuales no conllevan la obligación de indemnizar, por ser inherentes a la función social de la propiedad y/o al dominio originario del Estado.
- q) **Valores de Conservación.-** Componentes naturales de la Madre Tierra, que por su grado de importancia ecológica, cultural o económica, necesitan ser conservados mediante una gestión adecuada, la cual dependerá del nivel de amenaza presente o potencial. Estos elementos de los ecosistemas cuyos atributos de excepcional relevancia requieren de protección especial para garantizar su mantenimiento a largo plazo, se identifican y se categorizan mediante estudios científicos, para priorizar su manejo responsable y monitoreo constante, sobre todo si pueden verse afectados por los impactos negativos de las prácticas o actividades humanas. Pueden ser por ejemplo: concentraciones de biodiversidad; ecosistemas y mosaicos a escala de paisaje e importantes a escala global, regional o nacional; hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro; funciones ecosistémicas básicas en situaciones críticas; sitios y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades de comunidades locales o pueblos indígenas; sitios, recursos, hábitats y paisajes significativos por razones históricas, culturales o arqueológicas a escala global, nacional o local y/o de



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

importancia crítica por razones culturales, ecológicas, económicas o religiosas para la cultura tradicional de las comunidades locales o pueblos indígenas.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Autónoma Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los estantes y habitantes de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 5. (MARCO LEGAL).- La presente Ley se desarrolla en el marco de las normas vigentes que a continuación se indican: Artículo 33°, numerales 11 y 22 del parágrafo I del Artículo 302°, Artículo 342°, Artículo 346°, parágrafo III del Artículo 374°, Artículo 383° y parágrafo II del Artículo 389° de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 Artículo 9° de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Artículos 60° y 77° de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente; el numeral 4 del Artículo 16° y los numerales 2 y 3 del Artículo 26° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; el Artículo 20° y los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 4° y numerales 1, 4 y 6 del Artículo 23° de la Ley N° 300 Marco de La Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Artículo 5° de la Ley N° 1700 Ley Forestal, Artículo 35° del Reglamento General de la Ley Forestal N° 1700 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 24453), la Ley Autónoma Municipal GAMSCS N° 009/2015, que regula y sistematiza el ejercicio Legislativo en el ámbito Municipal, Ley Autónoma Municipal GAMSCS N° 210/2015 de "Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad", Ley Autónoma Municipal GAMSCS N° 431/2016 de "Protección y Conservación del Agua", Ley Autónoma Municipal GAMSCS N° 539/2017 que aprueba el Plan Territorial de Desarrollo Integral-PTDI, los Artículos 222°, 231°, 263°, el numeral 1 del Artículo 439° del Código de Urbanismo y Obras.

TÍTULO II DE LA DELIMITACIÓN Y USOS PERMITIDOS

Capítulo I DE LA SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN

Artículo 6. (ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL).- Se declara como Área Protegida y Patrimonio Natural Municipal el área natural a denominarse "Las Lomas-El Recreo", ubicada en el Sur-Este del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en el Distrito Municipal N° 13, por la diversidad biológica nativa, los recursos hídricos, la belleza escénica que presenta y las funciones ambientales que brinda a la población, a efecto de valorizar, conservar y potenciar las funciones ambientales que brinda al Municipio de Santa Cruz de la Sierra, así como sus posibles usos educativos, turísticos, de investigación u otros aceptados por el Plan de Manejo.

Artículo 7. (COORDENADAS).- El polígono del Área Protegida Municipal "Las Lomas-El Recreo", se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

COORDENADAS UTM-WGS 1984, ZONA 20S

AREA N° 1		
PUNTOS	X	Y
AUX-1	488807.838	8023455.356
AUX-2	488809.981	8023450.170
AUX-3	489166.460	8023356.100
AUX-4	489113.891	8023498.240
AUX-5	489141.381	8023805.090
AUX-6	489136.741	8023864.620
AUX-7	489013.801	8023892.060
AUX-8	488924.863	8023736.290
AUX-9	488999.741	8023524.820

AREA N° 2		
PUNTOS	X	Y
AUX-1	488790.940	8023431.618
AUX-2	488833.979	8023328.157
AUX-3	488834.857	8023320.157
AUX-4	488822.191	8023211.977
AUX-5	488864.384	8023038.485
AUX-6	488896.968	8022904.500
AUX-7	488907.352	8022677.572
AUX-8	488991.663	8022520.721
AUX-9	489075.974	8022363.870
AUX-10	489447.551	8021581.190
AUX-11	489878.297	8021415.410
AUX-12	489668.917	8021985.810
AUX-13	489665.947	8022053.070
AUX-14	489688.317	8022151.160
AUX-15	489405.378	8022879.990
AUX-16	489278.067	8023054.330
AUX-17	489176.120	8023329.971

Capítulo II DE LOS USOS PERMITIDOS

Artículo 8. (USOS PERMITIDOS).- Dentro del polígono del Área Protegida Municipal establecido en el Artículo 7°, los usos permitidos se encuentran limitados a fines de reforestación, conservación, recreación, educación, investigación, socio cultural y otros que serán establecidos en el Plan de Manejo del Área Protegida Municipal.

Artículo 9. (RESTRICCIONES).- Toda Actividad, Obra o Proyecto (AOP) que se pretenda implementar dentro del polígono del Área Protegida Municipal, previo a su fase de inversión y una vez aprobado el Plan de Manejo deberá:

- Cumplir las restricciones administrativas de conservación y protección, respetar las servidumbres administrativas ecológicas y las normas de uso y manejo del área, que se establezcan en el Plan de Manejo y/o normativa a ser aplicada.
- Obtener la respectiva Certificación de Compatibilidad emitida por la Autoridad Municipal competente, respecto de los usos permitidos establecidos por el Plan de Manejo, según la zonificación determinada.
- Obtener la correspondiente Licencia Ambiental, según normativa ambiental vigente.

Artículo 10. (CESIÓN).- Los predios privados que se encuentran dentro de la superficie afectada por el Artículo 7° de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán formar parte del porcentaje de Cesión de un proceso de urbanización en otro sector, conforme a Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 433/2016; y/o cederse a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a cuenta del porcentaje establecido en el Código de Urbanismo y Obras, en futuro(s) proceso(s) de urbanización.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 11. (OBLIGACIÓN DE COOPERAR).- Los propietarios de terrenos de la zona, poseedores o detentadores bajo cualquier título, están obligados a permitir el ingreso del servidor público municipal designado para el resguardo del Área Protegida Municipal, al interior del polígono definido en el Artículo 7º, para que puedan efectuar los patrullajes e inspecciones periódicas rutinarias y/o extraordinarias. El incumplimiento de esta disposición conllevará sanciones administrativas sin perjuicio de las medidas judiciales para el cumplimiento que pudieran tener lugar.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Capítulo I

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA Y PRESERVACIÓN DE SU POTENCIAL COMO ALIMENTADOR ACUÍFERO

Artículo 12. (PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA).- Para cumplir con los fines de la presente Ley Autonómica Municipal, se protege la flora y fauna existente en el Área Protegida Municipal "Las Lomas- El Recreo".

Artículo 13. (PRESERVACIÓN DE SU POTENCIAL COMO ALIMENTADOR ACUÍFERO).- Para cumplir con los fines de la presente Ley Autonómica Municipal, se limita futuras intervenciones dentro del Área Protegida Municipal "Las Lomas- El Recreo", a efectos de evitar la afectación de la cobertura arbórea existente, la fauna, la compactación del suelo y su impermeabilización, asegurando la preservación de sus cualidades ambientales fundamentales.

Capítulo II DE LAS MEDIDAS DE RESTAURACIÓN Y CONTROL

Artículo 14. (REFORESTACIÓN).-

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal realizará en el Área Protegida Municipal "Las Lomas- El Recreo" la reforestación con especies nativas de la zona geográfica de porte alto y medio, en los terrenos de dominio o uso municipal, para la conservación de refugios de la vida silvestre, protección de ecosistemas y reforzar la zona como núcleo de absorción de carbono, regulación térmica y regulación eólica.
- II. Los propietarios, poseedores y/o detentadores de terrenos privados ubicados dentro del Área Protegida Municipal "Las Lomas-El Recreo", están obligados a conservar la cobertura arbórea existente, además de efectuar acciones de reforestación en los mismos, con especies nativas de la zona geográfica de porte alto y medio, estando sujetos a fiscalización por la Autoridad Municipal.

**Capítulo III
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL**

Artículo 15. (DIAGNÓSTICO BIOFÍSICO).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar un diagnóstico biofísico de toda el Área Protegida Municipal "Las Lomas-El Recreo", a efectos de poder determinar el estado ambiental actual de la zona, así como las áreas sujetas a procesos de restauración y reforestación, debiendo ser actualizado periódicamente.

Artículo 16. (PLAN DE MANEJO).-

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal asumirá el control del Área Protegida Municipal, debiendo elaborar y aprobar un Plan de Manejo de toda la zona declarada como Área



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Protegida Municipal "Lomas-El Recreo", que permitirá su consolidación dentro de la categorización aplicable, según corresponda de conformidad a la normativa nacional y municipal.

- II. El Plan de Manejo deberá incluir las restricciones administrativas definitivas, la zonificación y las medidas que aseguren la protección de los valores de conservación, la preservación de los sitios ecológicamente más importantes y frágiles, determinando los lineamientos legales y técnicos para los usos que fueran permitidos según la zonificación y conforme a la normativa ambiental vigente.

Artículo 17. (RELEVAMIENTO E INMOVILIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS).- Para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley Autonómica Municipal referente a la protección y conservación del Área Protegida Municipal "Las Lomas-El Recreo"; el Órgano Ejecutivo Municipal efectuará el relevamiento y la delimitación de los asentamientos humanos existentes en la zona, priorizando los que se encuentran ubicados al interior de la superficie que conforma el Área Protegida Municipal; no pudiendo efectuarse ningún tipo de trabajo de construcción y/o ampliación de viviendas, aperturas de nuevos caminos y/o sendas, el fraccionamiento de predios, desmonte mecanizado y/o manual, remoción de suelos, cerramientos perimetrales (muros) y otros que puedan comprometer las funciones ambientales que brinda a la población.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18. (INFRACCIONES).- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, serán sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda del Órgano Ejecutivo Municipal conforme a los procedimientos administrativos vigentes y se constituirán en leves, graves y gravísimas:

I. INFRACCIONES LEVES:

- a) El vertido, depósito y/o acopio de residuos sólidos al interior del Área Protegida Municipal.
- b) No realizar la reforestación en terrenos privados ubicados dentro del Área Protegida Municipal "Lomas-El Recreo".
- c) No dejar ingresar a los servidores públicos municipales a realizar los trabajos de patrullaje e inspección periódicas rutinarias y/o extraordinarias.

II. INFRACCIONES GRAVES:

- a) La caza, pesca, extracción y/o comercialización de fauna y flora silvestre y sus derivados al interior del Área Protegida Municipal.
- b) La quema de materiales combustibles y tóxicos, llantas, aceites, basura, restos de poda y otros elementos comburentes al interior del Área Protegida Municipal.

III. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:

- a) El chequeo al interior del Área Protegida Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- b) La descarga de aguas residuales crudas o tratadas de manera directa a los cuerpos de agua presentes en el Área Protegida Municipal.
 - c) La construcción de pozos ciegos, cámaras sépticas, cámaras de absorción, letrinas y/o cualquier otro sistema alternativo de saneamiento en el interior del Área Protegida Municipal.
 - d) La perforación de pozos, explotación de acuíferos y aguas subterráneas y cualquier otra fuente de autoabastecimiento de agua subterránea, en el interior del Área Protegida Municipal.
 - e) La extracción de áridos y cualquier otra actividad consuntiva, extractiva o contaminante que puedan deteriorar los valores de conservación del Área Protegida Municipal.
 - f) La remoción de suelos, apertura de caminos, sendas al interior del Área Protegida Municipal.
- IV. La afectación del arbolado existente en el Área Protegida Municipal, se considerará como infracción leve, grave o gravísima, según lo establecido en el Artículo 19° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015 de "Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad".
- V. Para las infracciones urbanísticas y de construcción en el Área Protegida Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal aplicará las disposiciones establecidas en el Código de Urbanismo y Obras y demás normas urbanísticas y de construcción vigentes.
- VI. Para la comisión de otras infracciones de carácter administrativo dentro del Área Protegida Municipal que no sean consideradas infracciones ambientales; el Órgano Ejecutivo Municipal aplicará las sanciones que se encuentren establecidas en la normativa municipal vigente que regule la materia.
- VII. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá imponer a los responsables las medidas de ejecución obligatoria que fueran necesarias para mitigar y/o remediar los impactos que causaren, sin perjuicio del procedimiento a seguirse en la vía administrativa y/o en la vía ordinaria judicial por delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes nacionales, según corresponda.

Capítulo II DE LAS SANCIONES

Artículo 19. (SANCIONES).- Las acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, se considerarán como infracciones administrativas y se sancionarán mediante Acto Administrativo expreso de la Autoridad Competente del Órgano Ejecutivo Municipal, de conformidad a la siguiente escala de sanciones:

- I. **INFRACCIONES LEVES:** Serán sancionadas con un (1) salario mínimo nacional.
- II. **INFRACCIONES GRAVES:** Serán sancionadas con tres (3) salarios mínimos nacionales.
- III. **INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:** Serán sancionadas con cinco (5) salarios mínimos nacionales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- IV. La afectación del arbolado existente en el Área Protegida Municipal, se sancionará conforme a lo establecido en los Artículos 20° y 21° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015 de “Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad”.
- V. Para las sanciones por las infracciones urbanísticas y de construcción en el Área Protegida Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal aplicará las disposiciones establecidas en el Código de Urbanismo y Obras y demás normas urbanísticas y de construcción vigentes.
- VI. Para las sanciones por la comisión de otras infracciones de carácter administrativo dentro del Área Protegida Municipal que no sean consideradas infracciones ambientales; el Órgano Ejecutivo Municipal aplicará las sanciones que se encuentren establecidas en la normativa municipal vigente que regule la materia.

Artículo 20. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE).- En el marco de la presente Ley Autonómica Municipal y de las políticas municipales, la comisión de un delito o una infracción administrativa en el Área Protegida Municipal, son responsabilidades independientes entre sí, no pudiendo alegarse doble sanción por el mismo hecho, al momento de ser impuestas.

Artículo 21. (DECOMISO).- Podrán decomisarse las herramientas, accesorios y otros materiales utilizados en la comisión de infracciones leves, graves y gravísimas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrán retener los bienes utilizados en la comisión de infracciones establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal y en su reglamentación.
- b) La Autoridad Municipal competente formalizará el decomiso mediante acto administrativo expreso y motivado, a emitirse en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de ocurridos los hechos.
- c) La devolución de elementos decomisados mediante acto administrativo expreso y motivado, sólo procederá cuando se presente la constancia del cumplimiento total de las obligaciones que hubiese impuesto la Autoridad Municipal en el proceso administrativo.
- d) En caso de no existir el acto administrativo expreso y motivado de la Autoridad Municipal que formalice el decomiso en el plazo establecido, se deberá proceder a la devolución inmediata de los bienes a sus legítimos propietarios.

Artículo 22. (CONFISCACIÓN).-

- I. Los recursos naturales que fueran extraídos sin autorización o en contravención a las disposiciones del Artículo 19° de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán ser confiscados sin derecho a devolución.
- II. Aquellas herramientas, accesorios y otros, que hubieran sido decomisados durante la comisión de contravenciones a las disposiciones del Artículo 19° de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán ser confiscados mediante acto administrativo expreso



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

y motivado, cuando el responsable incumpla con las obligaciones dispuestas por la Autoridad Municipal, dentro del correspondiente proceso administrativo; sin que esto constituya el cumplimiento de la obligación establecida por la Autoridad Municipal.

- III. Aquellas herramientas, accesorios y otros, que hubieran sido decomisados durante la comisión de contravenciones a las disposiciones del Artículo 19° de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán ser confiscados mediante Acto Administrativo expreso y motivado, cuando no fuesen reclamados por el legítimo propietario, en el plazo establecido, para asumir su defensa y reclamar los bienes decomisados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de un (1) año deberá elaborar y aprobar un Plan de Manejo de toda el Área Protegida Municipal "Las Lomas-El Recreo", establecido en el Artículo 17° de la presente Ley Autonómica Municipal.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, una vez aprobado el Plan de Manejo del Área Protegida Municipal "Las Lomas-El Recreo", elaborará la reglamentación general a la presente Ley Autonómica Municipal, pudiendo ampliar las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley.

Tercera.- Hasta que se apruebe el Plan de Manejo del Área Protegida Municipal y con el objetivo de dar cumplimiento a los fines de la presente Ley Autonómica Municipal referente a la protección y conservación del Área Protegida Municipal se prohíben: los trabajos de construcción y/o ampliación de viviendas, urbanizaciones, condominios, cerramientos perimetrales (muros), aperturas de nuevos caminos y/o sendas, el fraccionamiento de predios, desmonte mecanizado y/o manual, remoción de suelos, la caza, pesca y comercialización de animales silvestres, tala, explotación no autorizada de Recursos Naturales, contaminación o daños parciales a los componentes y valores de conservación del Área Protegida Municipal, así como cualquier afectación a servidumbre ecológica.

Cuarta.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias municipales que correspondan, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, deberá efectuar el relevamiento y la delimitación de los asentamientos humanos que se encuentren ubicados en el Área Protegida Municipal, a fin de que se cumplan las prohibiciones, restricciones e inmovilizaciones dispuestas en la presente Ley Autonómica Municipal.

Quinta.- Los propietarios, poseedores y/o detentadores de terrenos privados ubicados dentro del Área Protegida Municipal "Lomas-El Recreo", en el plazo de ciento ochenta (180) días, deberán demostrar ante la Autoridad Municipal el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15° de la presente Ley Autonómica Municipal.

Sexta.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros, para la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

Séptima.- Hasta que se apruebe la reglamentación especial en materia procedimental sancionatoria de la presente Ley Autonómica Municipal, se aplicará la normativa nacional y municipal vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Segunda.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en las instalaciones del Jardín Botánico Municipal ubicado en la Carretera Cotoca, Km 8 1/2, a los diez días del mes de septiembre, de dos mil diecinueve años.

Sra. Hortencia Sánchez Vidal
PRESIDENTA EN EJERCICIO



Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de Septiembre de 2019.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL